



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2022-00264-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

1) Deberá indicar claramente la clase de proceso de que se trata, teniendo en cuenta que, si bien se manifiesta que se trata de proceso de restitución de bien mueble, no se indicó a título de qué tiene las máquinas el demandado, esto es, no manifestó claramente cuál es el contrato a raíz del cual tiene las máquinas actualmente. Además, tampoco indicó cuál es la causal que invoca para la restitución.

Adicionalmente, la pretensión principal de la demanda es que se declare que las máquinas son de propiedad del señor JORGE RAFAEL MEJÍA LONDOÑO, pretensión que no es propia de un proceso de restitución de tenencia.

2) Deberá allegar el avalúo de las máquinas objeto de la demanda, en aras de determinar la cuantía del proceso.

3) Deberá ampliar los hechos, manifestando quién es el actual propietario de las máquinas, además, deberá allegar las pruebas de ello.

4) Deberá acreditar que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas no son procedentes, en tanto, según manifiesta la parte demandante, las máquinas allí indicadas no son de propiedad del demandado.

5) Deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de notificación del demandado suministrada, corresponde a la

utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas.

6) Teniendo en cuenta que la demandante dice actuar en representación de la sucesión del señor JORGE RAFAEL MEJÍA LONDOÑO, deberá allegar los documentos que la acrediten como heredera, esto es, el certificado de registro civil de nacimiento, así como el de los demás herederos que dice representar.

7) Toda vez que manifiesta que se trata de proceso de restitución de tenencia de bien mueble, deberá ampliar los hechos, indicando específicamente el municipio en el cual se encuentran ubicadas las máquinas objeto de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

068

LL

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b932d4d0cbbf3b063b7b1b2e536bff9886f535cfe97fdc6b21a563dcc2ead872**

Documento generado en 26/04/2022 12:17:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**